



Resolución de Alcaldía

N°010-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 07 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N° 1241-2024-SGRH-GMAF/MPJB, de fecha 26 de noviembre del 2024, el Informe N° 1653-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Informe Legal N°010-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 07 de enero del 2025, con proveído S/N del (e) Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, de fecha 07 de enero del 2025; sobre el CESE DEFINITIVO POR CAUSAS DE LÍMITE DE EDAD DE SETENTA (70) AÑOS, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)" La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual prescribe que: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".

Que, de conformidad al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana".

Que, debe indicarse que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, donde dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas".

Que, el literal c) del Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto del término de la carrera administrativa, prescribe que: "La carrera administrativa termina por cese definitivo".

Que, de conformidad con el literal a) del Artículo 35° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificada por la Ley N° 32199, se establece que: "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad".

Que, conforme el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Título XV sobre el término de la carrera administrativa, literal c) del Artículo 182° señala que: "El término de la carrera administrativa de acuerdo a Ley se produce por: Cese definitivo". Asimismo, el Artículo 183° preceptúa que: "El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del Titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma". Y, el literal a) del Artículo 186° dispone que: "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: Límite de setenta años de edad".

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, respecto a la liquidación de los beneficios sociales, establece en su Artículo 184° lo siguiente: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan".

Que, con Informe N° 1241-2024-SGRH-GMAF/MPJB, de fecha 26 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, Abg. Heiar Neyra Torres, respecto al Cese Definitivo por Causas de Límite de Edad de Setenta (70) Años de los Servidores: Nelly Felipa Gutiérrez Fernández (personal nombrado), German Julio Ortega Cruz (empleado contratado permanente), y Natalio Mamani Flores (empleado contratado permanente); los cuales se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; concluye que, acorde a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual establece como causa para el cese definitivo el límite de edad los setenta (70) años. Asimismo, debe materializarse a través de la resolución correspondiente, caso contrario, el vínculo laboral con el servidor continuará, en dicho escenario, la Entidad se encuentra obligada a abonar su remuneración y demás beneficios que le correspondan. Y, recomienda denivar a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, para hacer de conocimiento que los servidores actualmente ya han cumplido los setenta (70) años de edad. El mismo que, a través del Informe N° 1653-2024-GMAF-GGM/MPJB, la Gerente de Administración y Finanzas informa y pone en conocimiento a la Gerencia General Municipal.

Que, mediante Informe Legal N°010-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 07 de enero del 2025, el Abg. Uriel Aguilar Quenta, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE respecto del CESE DEFINITIVO POR CAUSAS DE LÍMITE DE EDAD DE SETENTA (70) AÑOS, de los Servidores: NELLY FELIPA GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, GERMAN JULIO ORTEGA CRUZ, Y NATALIO MAMANI FLORES, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

Que, en primer lugar, debemos señalar, la definición de cese definitivo, el cual nos dice que: "Es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente da término a la carrera administrativa del trabajador por causas justificadas, como es por límite de edad de setenta (70) años.

Que, ahora bien, es necesario indicar que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 3 de la sentencia emitida en el Expediente N° 00560-2022-AA/TC, señala: "(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)" en tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector en Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR/GPGSC, describe que, "La norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado se extingue



Resolución de Alcaldía

N°010-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 07 de enero del 2025.

justificadamente cuando éste cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que si se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728); y, en su ítem 3.2) de su conclusión establece que: "El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la Entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). Asimismo, con Informe Técnico N° 000180-2022-SERVIR-GPGSC, se pronuncia respecto al límite de edad en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, expresando en su única conclusión lo siguiente: "El régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 establece expresamente que un servidor puede pertenecer a dicho régimen solo hasta cumplir los setenta (70) años de edad".

Que, de conformidad con los fundamentos descritos en el marco jurídico, y de lo expuesto en los párrafos que nos preceden; el Sub Gerente de Recursos Humanos, acorde a sus competencias, informa y solicita el CESE DEFINITIVO POR CAUSAS DE LÍMITE DE EDAD DE SETENTA (70) AÑOS, de los servidores: Nelly Felipa Gutiérrez Fernández, German Julio Ortega Cruz, y Natalio Mamani Flores; detallando de la siguiente manera:

Apellidos y Nombres	Cargo	Condición Laboral	N° DNI	Fecha de Ingreso	Fecha de Nacimiento	Edad Actual
Gutiérrez Fernández Nelly Felipa	Técnico Administrativo – Contable	Empleado Nombrado	00461547	03/05/1990	26/05/1953	71 años, 7 meses, 1 semana, 4 días
Ortega Cruz German Julio	Guardián	Empleado Contratado Permanente	00461135	07/01/1996	12/05/1954	70 años, 7 meses, 3 semana, 4 días
Mamani Flores Natalio	Guardián	Empleado Contratado Permanente	00458163	08/07/2005	01/12/1954	70 años, 1 mes, 5 días

Que, los servidores: Nelly Felipa Gutiérrez Fernández, German Julio Ortega Cruz, y Natalio Mamani Flores; se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; cuerpo legal aplicable al presente caso, correspondiendo el cese definitivo por límite de edad de setenta (70) años; todo ello, congruente y respaldado por la sentencia emitida en el Expediente N° 00560-2022-AA/TC del Tribunal Constitucional, y, el Informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 000180-2022-SERVIR-GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Que, asimismo, en estricto cumplimiento del Artículo 184° del Reglamento de la Carrera Administrativa, el Área de Recursos Humanos, de conformidad a sus competencias, debe proceder a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que les correspondan a los servidores: Nelly Felipa Gutiérrez Fernández, German Julio Ortega Cruz, y Natalio Mamani Flores; los mismos que, la Entidad extinguirá la relación laboral por CESE DEFINITIVO POR CAUSAS DE LÍMITE DE EDAD DE SETENTA (70) AÑOS.

Por tanto, el presente expediente administrativo de CESE DEFINITIVO POR CAUSAS DE LÍMITE DE EDAD DE SETENTA (70) AÑOS, se encuentra sustentado bajo el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en congruencia con la sentencia emitida en el Expediente N° 00560-2022-AA/TC por el Tribunal Constitucional, y, el Informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 000180-2022-SERVIR-GPGSC emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. En consecuencia; es viable aprobar el cese definitivo de los servidores: Nelly Felipa Gutiérrez Fernández, German Julio Ortega Cruz, y Natalio Mamani Flores; por el Titular de la Entidad y/o funcionario facultado, acorde con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Administración y Finanzas, y Sub Gerente de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD, considerando como último día de labores el 10 de enero del 2025, de los siguientes servidores nombrados y permanentes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, de conformidad con el artículo 34° y 35° del Decreto Legislativo N° 276, de conformidad a lo establecido en el artículo 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por superado los 70 AÑOS DE EDAD, ello en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución, bajo el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Cargo	Condición Laboral	N° DNI	Fecha de Ingreso	Fecha de Nacimiento	Edad Actual
GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ NELLY FELIPA	Técnico Administrativo – Contable	Empleado Nombrado	00461547	03/05/1990	26/05/1953	71 años, 7 meses, 1 semana, 4 días
ORTEGA CRUZ GERMAN JULIO	Guardián	Empleado Contratado Permanente	00461135	07/01/1996	12/05/1954	70 años, 7 meses, 3 semana, 4 días
MAMANI FLORES NATALIO	Guardián	Empleado Contratado Permanente	00458163	08/07/2005	01/12/1954	70 años, 1 mes, 5 días

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER, a los servidores públicos: Nelly Felipa Gutiérrez Fernández, German Julio Ortega Cruz, y Natalio Mamani Flores, por los servicios prestados a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones durante el periodo laboral. Debiendo los servidores en mención, cumplir con la entrega formal del cargo a su jefe inmediato superior.



Resolución de Alcaldía

N°010-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 07 de enero del 2025.

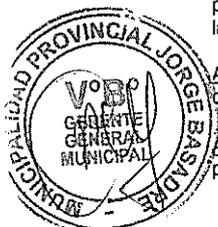
ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la elaboración de la liquidación de los beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios, y otros beneficios que les correspondan a los servidores nombrados y permanentes, cesados en la presente Resolución de Alcaldía, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución, en coordinación con la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, y a la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, efectúen el pago correspondiente de las liquidaciones de beneficios sociales y otros, a favor de los citados servidores municipales, una vez hayan sido practicadas y aprobadas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central. NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, e interesados para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE. -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Abg. JULIO VÍCTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Distribución:

- ARCHIVO
- GMAJ
- GMAF
- SGRH
- SGTIC
- INTERESADOS

JVDF/uaq.-

